

## DISPOSICIONES

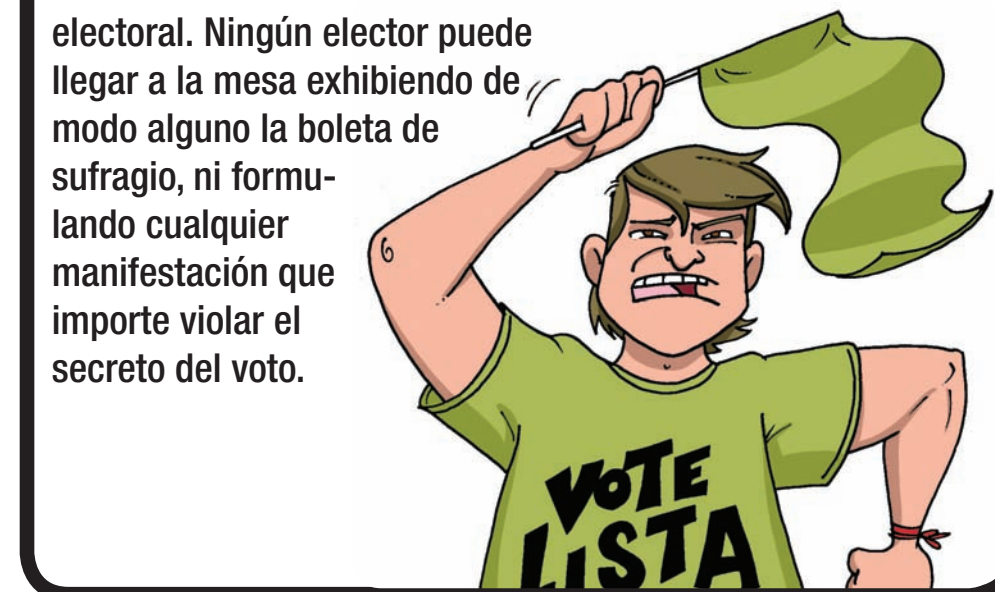
del Código Electoral Nacional referentes a la emisión del voto

**QUEDA PROHIBIDO** ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de ochenta metros de las mesas receptoras de votos.



**QUEDA PROHIBIDO A LOS ELECTORES** la portación de armas y el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres después del comicio.

**EL SECRETO DEL VOTO ES UN DEBER** durante el acto electoral. Ningún elector puede llegar a la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta de sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto.



**LOS ELECTORES SE PRESENTARÁN** al presidente de la mesa por orden de llegada, dando su nombre y presentando su documento cívico. El formato tarjeta del nuevo DNI no es válido para votar.



**EL PRESIDENTE DEL COMICIO VERIFICARÁ** si el ciudadano a quien pertenece el documento figura en el registro electoral de la mesa, a cuyo fin cotejará si coinciden los datos personales consignados en el registro con las mismas indicaciones contenidas en el documento de identidad. Cuando por errores de impresión algunas de las menciones del registro no coinciden exactamente con las del documento de identidad del elector, el presidente del comicio no podrá impedir el voto de dicho elector siempre que coincidan los demás datos.



**EL ELECTOR CUYA IDENTIDAD FUERA IMPUGNADA** no deberá retirar del sobre el formulario con la impresión digital que se le tome. Si lo hace, este hecho constituirá, a los efectos penales, prueba suficiente de la verdad de la impugnación, salvo prueba en contrario. Además, su voto se considerará anulado.



**SI LA IDENTIDAD DEL ELECTOR NO ES IMPUGNADA**, el presidente del comicio le entregará un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro.

**DENTRO DEL CUARTO OSCURO**, y cerrada su puerta, el elector colocará en el sobre su boleta y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado en la urna por el elector.



## DELITOS ELECTORALES

Disposiciones del Código Electoral Nacional

**SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 1 A 3 AÑOS PARA AQUELLAS PERSONAS QUE:**

- Mediante violencia o intimidación impidan ejercer un cargo electoral o el derecho al voto.
- Fuerzen u obliguen a un elector antes o durante las horas señaladas para la elección, impidiendo el ejercicio de un cargo electoral o de su voto.
- Suplanten a un elector, o voten más de una vez en la misma elección o de cualquier otra forma emitan su voto sin derecho.
- Sustraigan, destruyan o sustituyan urnas utilizadas en una elección.
- Sustraigan, destruyan, sustituyan, adulteren u oculten boletas del cuarto oscuro.
- Sustraigan, destruyan o sustituyan los votos de los electores.
- Falsifiquen, total o parcialmente, utilicen una falsificación, sustraigan o destruyan actas y documentación electoral o que por cualquier otro medio hagan imposible o defectuoso el escrutinio de la elección.
- Adulteren el resultado del escrutinio.

**SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 2 MESES A 2 AÑOS** para aquellas personas que por medio de engaño, induzcan a otras a votar en determinada forma o abstenerse de ejercer su voto.

**SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 3 MESES A 3 AÑOS** para aquellas personas que utilicen medios tendientes a violar el secreto del voto.

**SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 1 MES A 18 MESES** para aquellos electores que revelen su voto al momento de emitirlo.

**SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 6 MESES A 3 AÑOS** para aquellos electores que falsifiquen un padrón electoral o adulteren documentos y que, a sabiendas, lo utilice en actos electorales. Como así también a quienes retengan documentos cívicos de terceros.

**SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 6 MESES A 2 AÑOS** para aquellas personas que obstaculicen, demoren o detengan el transporte de cualquier documentación electoral.